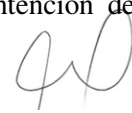


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso en el cual las partes allegan memorial manifestando su intención de desistir de las pretensiones. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA FERNANDA IMBACHI ALARCÓN

DDO.: JV HIERROS Y ESTRUCTURAS SAS

RAD.: 760013105-012-2021-00625-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001347

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que las partes allegan memorial mediante el cual manifiesta su intención de desistir de la presente acción, toda vez que ha allegado a un acuerdo de transacción y desistir del mismo es una obligación contemplada en la misma

Pasa el despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **MARÍA FERNANDA IMBACHI ALARCÓN** presenta el 11 de junio de 2021, demanda encaminada a declarar que entre ella y **JV HIERROS Y ESTRUCTURAS SAS** existió un contrato de trabajo a término indefinido y que se le adeudan ciertos derechos laborales. Dichas actuaciones se realizaron en el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**. Por exceder la cuantía, dicha agencia judicial remitió el expediente a los juzgados de circuito.

Dicho proceso fue remitido a esta agencia judicial por reparto. Estudiada la demanda, por cumplir con los requisitos formales, a través Auto Interlocutorio No. 04541 del 02 de diciembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar.

A la fecha, se tiene que la entidad demandada fue debidamente notificada y que la misma contestó la acción, por lo cual se fijó fecha para audiencia que se realizó el 10 de febrero de esta calenda. No obstante, en la misma no se dictó sentencia, ya que se ofició con el fin de obtener diferentes pruebas.

Del desistimiento

Verificado el sumario, se denota que la solicitud terminación del proceso presentada por la demandante se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dará por finalizado el proceso ante el desistimiento expreso formulado por la señora **MARÍA FERNANDA IMBACHI ALARCÓN**, el cual fue coadyuvado por **JV HIERROS Y ESTRUCTURAS SAS**, advirtiendo que los apoderados cuentan con la facultad de desistir del mismo.

Igualmente, se tiene que se indica a las partes que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrán formularse nuevas acciones basadas en los mismos hechos y pretensiones. Para finalizar, como quiera que la misma es coadyuvada, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO propuesto por la señora **MARÍA FERNANDA IMBACHI ALARCÓN** coadyuvado por **JV HIERROS Y ESTRUCTURAS SAS**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **MARÍA FERNANDA IMBACHI ALARCÓN** en contra de **JV HIERROS Y ESTRUCTURAS SAS**.

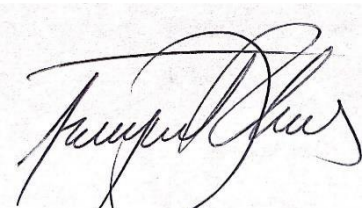
TERCERO: ADVERTIR a la señora **MARÍA FERNANDA IMBACHI ALARCÓN**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones contra **JV HIERROS Y ESTRUCTURAS SAS**.

CUARTO: SIN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Jafp

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

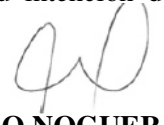
Santiago de Cali, **7 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso en el cual las partes allegan memorial manifestando su intención de desistir de las pretensiones. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YECSER STEVE MUÑIZ ANTE.
DDO.: CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105-012-2021-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001347

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que las partes allegan memorial mediante el cual manifiesta su intención de desistir de la presente acción, toda vez que ha allegado a un acuerdo de transacción y desistir del mismo es una obligación contemplada en la misma

Pasa el despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **YECSER STEVE MUÑIZ ANTE.** presenta el 17 de marzo de 2021, demanda encaminada a declarar que entre él y **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA** existió un contrato de trabajo a término indefinido y que se le adeudan ciertos derechos laborales. Estudiada la demanda, por cumplir **NO** con los requisitos formales, se inadmitió y posteriormente se rechazó la misma.

No obstante, la parte actora apeló dicha decisión, la cual fue revocada por el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SALA LABORAL,** mediante auto interlocutorio No 197 del 17 de septiembre de 2021. La anterior decisión fue obedecida y cumplida a través del Auto Interlocutorio 00716 del 02 de marzo de 2022.

A la fecha, se tiene que la entidad demandada fue debidamente notificada y que la misma contestó la acción, sin que se hubiera realizado pronunciamiento sobre la misma, en la medida en que aún no se había vencido término para la reforma a la demanda.

Del desistimiento

Verificado el sumario, se denota que la solicitud terminación del proceso presentada por la demandante se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dará por finalizado el proceso ante el desistimiento expreso formulado por **YECSER STEVE MUÑIZ ANTE** el cual fue coadyuvado por el **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA,** advirtiendo que los apoderados cuentan con la facultad de desistir del mismo.

Igualmente, se tiene que se indica a las partes que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrán formularse nuevas acciones basadas en los mismos hechos y pretensiones. Para finalizar, como quiera que la misma es coadyuvada, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO propuesto por **YECSER STEVE MUÑIZ ANTE**. coadyuvado por **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **YECSER STEVE MUÑIZ ANTE** contra el **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA**.

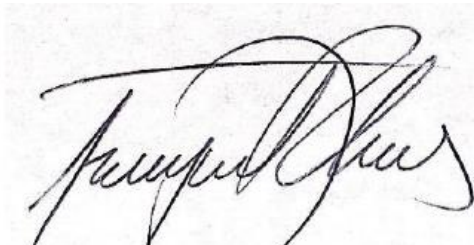
TERCERO: ADVERTIR al señor **YECSER STEVE MUÑIZ ANTE**., que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones contra del **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA**.

CUARTO: SIN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
jafp

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 7 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR DANNA CAMILA GIRALDO IMBACHI

REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA IMBACHIL CASANOVA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **SANDRA IMBACHIL CASANOVA** quien actúa en representación legal del menor **DANNA CAMILA GIRALDO IMBACHI**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **DANNA CAMILA GIRALDO IMBACHI** quien está representado legalmente por **SANDRA IMBACHIL CASANOVA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

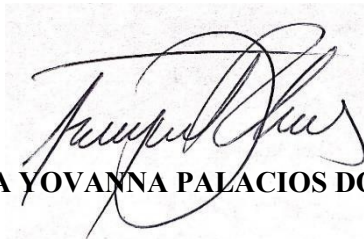
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR LAURA LIZETH GIRALDO IMBACHI

REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA IMBACHIL CASANOVA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **SANDRA IMBACHIL CASANOVA** quien actúa en representación legal del menor **LAURA LIZETH GIRALDO IMBACHI**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **LAURA LIZETH GIRALDO IMBACHI** quien está representado legalmente por **SANDRA IMBACHIL CASANOVA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

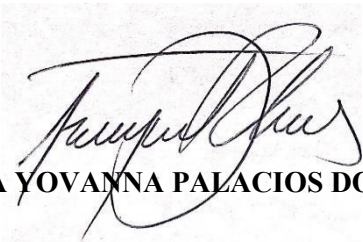
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR ARGENIZ MATHIAS MONCADA SIERRA

REPRESENTANTE LEGAL: KATHERINE SIERRA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **KATHERINE SIERRA** quien actúa en representación legal del menor **ARGENIZ MATHIAS MONCADA SIERRA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ARGENIZ MATHIAS MONCADA SIERRA** quien está representado legalmente por **KATHERINE SIERRA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

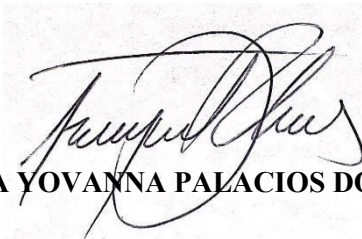
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR VALERY SOFIA DIAZ MORENO

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE UBANER DIAZ MATOS

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JOSE UBANER DIAZ MATOS** quien actúa en representación legal del menor **VALERY SOFIA DIAZ MORENO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **VALERY SOFIA DIAZ MORENO** quien está representado legalmente por **JOSE UBANER DIAZ MATOS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

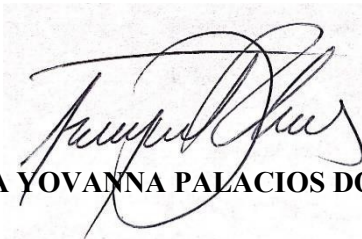
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR LIA YAZETH CORREA SANCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ISABEL SANCHEZ ESCOBAR

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA ISABEL SANCHEZ ESCOBAR** quien actúa en representación legal del menor **LIA YAZETH CORREA SANCHEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **LIA YAZETH CORREA SANCHEZ** quien está representado legalmente por **MARIA ISABEL SANCHEZ ESCOBAR** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

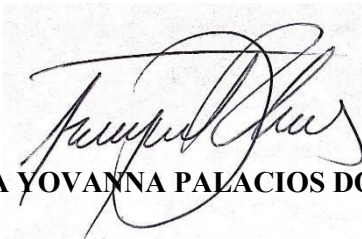
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR MARLON ESTEVAN CISNEROS GUTIERREZ

REPRESENTANTE LEGAL: HUGO FERNANDO CISNEROS REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **HUGO FERNANDO CISNEROS** quien actúa en representación legal del menor **MARLON ESTEVAN CISNEROS GUTIERREZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MARLON ESTEVAN CISNEROS GUTIERREZ** quien está representado legalmente por **HUGO FERNANDO CISNEROS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

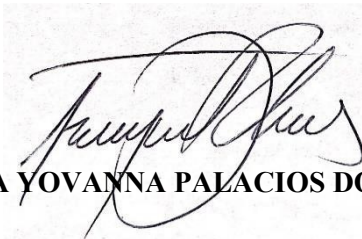
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR AROHAN DAVID SIERRA HURTADO

REPRESENTANTE LEGAL: KATHERINE SIERRA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **KATHERINE SIERRA** quien actúa en representación legal del menor **AROHAN DAVID SIERRA HURTADO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **AROHAN DAVID SIERRA HURTADO** quien está representado legalmente por **KATHERINE SIERRA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

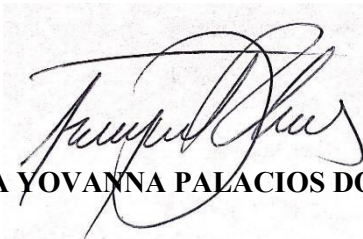
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA